

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA REACTANCIA A 400 KV DE 150 MVAR EN LA SUBESTACIÓN DE BENEJAMA (ALICANTE)

Expediente INF/DE/082/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart i Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de junio de 2015

Vista la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa para la instalación de una reactancia de 150 MVAR en el parque de 400 kV de la subestación de Benejama, en el término municipal de Beneixama, en la provincia de Alicante. , la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el apartado 34 del artículo 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, acuerda emitir el siguiente informe:

1. OBJETO

El objeto del presente acuerdo es el de informar preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la Propuesta de Resolución *por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa para la instalación de una reactancia de 150 MVAR en el parque de 400 kV de la subestación de Benejama, en el término municipal de Beneixama, en la provincia de Alicante.*

2. ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de fecha 2 de junio de 2015, por el que se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución anteriormente citada. El oficio de la DGPEM viene acompañado del proyecto de ejecución de la citada actuación elaborado por REE.

3. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN

De acuerdo con lo señalado por REE en el proyecto de ejecución:

“...REE ha proyectado la instalación de una reactancia en el parque de 400 kV de la Subestación BENEJAMA, con objeto de regular las sobretensiones que se producen o puedan producirse en la zona de influencia eléctrica de la subestación. La nueva reactancia se ubicará en el recinto del parque de 400 kV, y se conectará mediante una nueva posición de 400 kV que se construirá a tal fin.”

4. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN QUE SE INFORMA

El parque a 400 kV de la subestación de “Benejama” es de tipo intemperie, con aparataje convencional para 50 kA, con configuración de interruptor y medio, y con la siguiente disposición, resaltándose en **negrita** la actuación que se informa:

- Calle 1: ATP-1 400/220 kV 600 MVA/Posición central/ATP-2 400/220 kV 600 MVA
- Calle 2: Rocamora/Posición central/AT-4 400/132 kV 450 MVA
- Calle 3: Catadau/Posición central/Ayora
- **Calle 4: Reserva/REA-1**
- Calle 5: AT-3 400/132 kV 450 MVA/Posición central

En el parque de 400 kV de la subestación de “Benejama”, además de la referida Reactancia 400 kV de 150 MVar, se instalará la correspondiente posición de interruptor a 400 kV.

El presupuesto total estimado en el proyecto de ejecución para la ampliación del parque de 400 kV asciende a **2.050.308 euros €**, incluyendo la máquina de potencia (reactancia de 150 MVar) valorada en **1.300.000 €**.

5. CONSIDERACIONES

Primera.- El artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

“Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

1. El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico

actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.

2. Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.

3. La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.

5. Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.”

Segunda.- Al respecto, si bien la actuación que se informa no se encontraba recogida inicialmente en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016 aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008, la misma se encuentra recogida en los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 2014 por los que se modifican aspectos puntuales del Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Electricidad incluido en la Planificación de Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016 y se habilita a la DGPEM para la autorización o la emisión de informe favorable previsto en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, reproducido anteriormente.

Tercera.- Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que la ampliación del parque a 400 kV de la subestación de “Benejama” para la instalación de una reactancia de 150 MVAR debe ser considerada a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario.

Cuarta.- Esta Comisión estima oportuno que REE, como solicitante de la actuación que se informa y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la misma.

Quinta.- Si, finalmente, la DGPEM decide autorizar la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para la posición convencional de 400 kV de 50 kA y para la reactancia a 400 kV de 150 MVAR debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la posición convencional de 400 kV de 50 kA y para la reactancia a 400 kV de 150 MVAR debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

6. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

PRIMERA.- Esta Comisión no formula observaciones a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. autorización administrativa previa para la instalación de una reactancia de 150 MVAR en el parque de 400 kV de la subestación de Benejama, en el término municipal de Beneixama, en la provincia de Alicante”*.

SEGUNDA.- En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para la posición convencional de 400 kV de 50 kA y para la reactancia a 400 kV de 150 MVAR debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la posición convencional de 400 kV de 50 kA y para la reactancia a 400 kV de 150 MVAR debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.